Informe especial sobre la supervisión del respeto de los derechos humanos de la niñez en las instituciones responsables de su cuidado y custodia en Jalisco

I.E. 2/2011/V

Guadalajara, Jalisco, 7 de abril de 2011

I. PRESENTACIÓN Y JUSTIFICACIÓN

Uno de los principales aspectos de los que deben ocuparse los organismos públicos de defensa de derechos humanos es la eficaz tutela de los derechos de los más desprotegidos (grupos vulnerables), quienes por sus condiciones físicas, psíquicas, históricas, económicas, sociales o culturales, son el blanco de ataques reiterados a sus derechos humanos.

En este supuesto se encuentra el grupo integrado por las niñas, niños y adolescentes, quienes, debido a su corta edad, pueden ser doblemente vulnerables por circunstancias de salud, violencia, trata de personas, abandono u otras tantas circunstancias similares. En este entendido, y con el propósito de velar por el interés superior de la infancia, la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco (CEDHJ) integró un comité de trabajo en niñez para que realizara un proyecto de supervisión de las instituciones encargadas de su custodia y cuidado, que en una primera fase se aplicara en la zona metropolitana y posteriormente se extendiera a los demás municipios del estado de Jalisco.

Lo anterior, debido a las diversas inconformidades que se han recibido en este organismo protector de los derechos humanos, en las que se denuncia que la niñez institucionalizada es sujeta de maltrato, abandono, discriminación, abusos físico y psicológico, entre otras violaciones, presuntamente cometidas por personal encargado de velar por su cuidado, guarda y custodia.

De conformidad con el artículo 7°, fracción XXIII, inciso b, de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco, entre las atribuciones de este organismo se encuentra realizar visitas periódicas a los orfanatos, asilos, hospicios, instituciones y organismos que trabajen con la niñez, con el propósito de verificar la observancia y respeto de sus derechos, y contenidos en las leyes federales, locales, en los instrumentos

internacionales que hayan sido ratificados por México o de los que forme parte, así como los derechos a la educación y la salud que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Para efectos de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco, se consideran derechos humanos:

I. Las garantías individuales y sociales enunciadas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del estado de Jalisco, así como de las leyes secundarias y reglamentos que de ella emanen.

II. Los contenidos en la Declaración Universal de Derechos Humanos.

III. Los contenidos en los tratados, convenios y acuerdos internacionales de los que en esta materia México forme parte.

IV. Los derechos de los grupos vulnerables.[1]

Tomando en cuenta la responsabilidad que tiene el Estado mexicano de velar por el respeto de los derechos de los niños, fundamentada en el artículo 3°, párrafo 3, de la Convención sobre los Derechos del Niño, en la que se estipula que los estados parte se asegurarán de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan con las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia del personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada, en 2010 la CEDHJ trabajó en la elaboración de este proyecto, cuyo objetivo general consiste en evaluar con base en tres técnicas de la investigación de campo, la forma en que se salvaguardan los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes que se encuentran internos en las instituciones públicas y privadas responsables de su cuidado y custodia, a efecto de impulsar acciones tendentes a garantizar en Jalisco el pleno disfrute de todos sus derechos.

El proyecto se dividió en dos etapas: la elaboración de la guía de supervisión y su aplicación en campo. Para elaborar la guía se analizaron instrumentos jurídicos internacionales, nacionales y estatales idóneos para nuestro objeto de estudio, con el propósito de integrar un catálogo básico

[1] Artículo 2° de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos.

de los derechos que constituirían el marco de referencia para realizar la supervisión.

Los documentos básicos fueron los siguientes: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Declaración Universal de Derechos Humanos; Convención sobre los Derechos del Niño; la Declaración de los Derechos de la Niñez; Ley de los Derechos de las Niñas, los Niños y Adolescentes del Estado de Jalisco, y la norma oficial mexicana NOM-167-SSA1 para la Prestación de Servicios de Asistencia Social para Menores y Adultos Mayores. Tales instrumentos legales marcaron la pauta para la determinación de un amplio universo de derechos de la niñez, para posteriormente hacer la selección y el agrupamiento únicamente de aquellos que fueran aplicables al objeto de estudio.

La guía de supervisión quedó integrada con 10 derechos básicos en sus diferentes dimensiones:

1. Derecho a la vida digna, integridad física y emocional Integridad física y vida digna Protección contra adicciones Libertad y seguridad sexual	2. Derecho a la salud Salud física Salud mental Recuperación física y psicológica de todo niño víctima de cualquier forma de maltrato
3. Derechos de las personas con discapacidad Cultura de respeto a los derechos humanos de las personas con discapacidad	4. Derecho a la supervivencia Vestido Vivienda Alimentos Descanso y esparcimiento Preparación para el empleo
5. Derecho a la educación Educación escolar Integración social	6. Derecho al desarrollo Desarrollo social, físico, mental y cultural
7. Derecho a la identidad Nombre Nacionalidad	8. Derecho a tener una familia Cuidado por sus padres y relaciones familiares
9. Derecho a la libertad Libertad de expresión Libertad de culto Libertad de asociación	10. Derechos civiles y políticos Derecho de audiencia y defensa Derecho a la información

Con base en estos derechos se integraron tres tipos de documentos técnicos para la aplicación de la investigación en campo, y a efecto de analizar su pertinencia práctica, el personal de esta institución aplicó dos pruebas piloto en el mismo número de albergues privados (Los Pinos, AC, y MAMA, AC) a efecto de hacer los ajustes que se consideraron necesarios. Una vez hechas las modificaciones, la supervisión formal se llevó a cabo durante noviembre y diciembre de 2010, comenzando en la casa hogar Cabañas, la cual depende del Poder Ejecutivo del Estado, y continuando con la de Transición Villas Miravalle, dependiente del Ayuntamiento de Guadalajara, Ejército de Salvación, AC, y María Teresa, AC, estas dos últimas, instituciones privadas.

Los albergues visitados en esta primera fase de la supervisión representan 22 por ciento del total existente en la zona metropolitana, según los registros oficiales del IJAS, que es de 27.

Según cifras otorgadas por el Consejo Estatal de la Familia (CEF), existe una población de 5 700 menores de edad institucionalizados, de los cuales 1 041 están bajo su tutela; de estos, 729 viven en albergues infantiles y 312 ya están con su familia.[2]

Para efectos del presente informe especial, se entenderá por:[3]

Adolescente. Todo ser humano mayor de 12 y menor de 18 años de edad.

Adopción. Es el estado jurídico mediante el cual se confiere al adoptado la situación de hijo del o los adoptantes y a estos, los deberes y derechos inherentes a la relación paterno-filial.

Albergue temporal. Establecimiento donde se atiende de manera temporal a menores víctimas de delitos que se encuentran en situación de conflicto, daño o peligro, de cero a doce años de edad, que pueden ser derivados a los Centros de Asistencia Social de los tres niveles de atención.

Asistencia social. Es el conjunto de acciones tendentes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan al individuo su desarrollo integral, así como la protección física, mental y social de

[2] *CEF rechaza presunto tráfico de menores*, periódico *Público*, 26 de marzo de 2011, p.12.

[3] Conceptos tomados de la Convención sobre los Derechos del Niños, del Código Civil del Estado de Jalisco, del Código de Asistencia Social del Estado de Jalisco, de la Ley de los Derechos de la Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Jalisco y de la norma oficial mexicana NOM-167-SSA1-1997, para la Prestación de los Servicios de Asistencia Social para Menores y Adultos Mayores.

personas en estado de necesidad, desprotección o desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva;

Casa cuna. Establecimiento que atiende a menores de ambos sexos entre los 0 y 6 años de edad u 8 años de acuerdo al caso específico.

Casa hogar. Establecimiento que atiende a menores de ambos sexos entre 6 y 18 años de edad, en casas mixtas o por sexo según se disponga en su Modelo de Atención y en casos especiales, se podrá prolongar la estancia hasta los 20 años de edad.

Custodia. Es la figura jurídica a través de la cual una persona o una institución asumen el cuidado y atención personal de seres humanos.

Internado. Establecimiento que proporciona asistencia social temporal a menores en edad escolar de ambos sexos y con vínculos familiares.

Menor de edad en estado de abandono. Menor que presenta abandono de uno o ambos padres, carencia de familia o rechazo familiar.

Menor de edad en estado de desventaja social. Menor que presenta una o varias de las características siguientes: maltrato físico, mental o sexual; ambiente familiar que pone en riesgo e impide su desarrollo integral; desintegración familiar; pobreza extrema; enfermedad severa física, mental o emocional; enfermedad o incapacidad de los padres; padres privados de la libertad.

Menor de edad sujeto de prestación de servicios de asistencia social en instituciones. Persona de 0 a 18 años de edad, cuya situación la coloca parcial o totalmente en estado de orfandad, abandono o desventaja social.

Niño. Todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad.

Patria potestad. Relación de derechos y obligaciones que recíprocamente tienen, por una parte el padre y la madre y por otra, los hijos menores no emancipados, cuyo objeto es la custodia de la persona y los bienes de esos menores, entendida esta en función del amparo de los hijos.

Tutela. Es la institución de orden público e interés social, que respecto de los incapacitados, tiene por objeto la guarda de la persona y los bienes, o solamente de los bienes.

II. REPORTE DE RESULTADOS

Después del trabajo de campo y de la obtención de datos mediante entrevistas con niñas, niños, adolescentes, así como con personal directivo y administrativo de las instituciones visitadas, la CEDHJ analizó la información para determinar cuáles aspectos fueron garantizados adecuadamente en los albergues y cuáles los que podrían afectar la plena garantía de cada derecho. También, gracias a esta labor se logró identificar y acreditar violaciones de derechos humanos y qué autoridades deben ponerse a trabajar en la garantía plena de los derechos vulnerados.

a) Casa hogar Cabañas

Fecha de supervisión: 5 de noviembre de 2010
Formas de ingreso de las niñas, niños y adolescentes: por disposición del Consejo Estatal de Familia (CEF), Procuraduría General de Justicia del Estado (PGJE) y Sistemas DIF estatal y municipales, así como de la Dirección General de Seguridad Pública del Estado (DGSPE).

Se constató que tenía 417 albergados, de los cuales 228 eran niñas y 189 niños. Las edades de las niñas varían desde un día de nacidas hasta dieciocho años, y para los niños, de un día de nacidos hasta doce años.

Este albergue brinda atención a personas con discapacidad motora e intelectual, entre los cuales se cuentan 13 personas con discapacidad severa.

I. DERECHO A LA VIDA DIGNA, INTEGRIDAD FÍSICA Y EMOCIONAL

a) Aspectos garantizados	b) Aspectos afectados	c) Violaciones de derechos humanos
Integridad física y vida digna Protección contra las adicciones Libertad y seguridad sexual	No se encontraron aspectos negativos	No se configura

II. DERECHO A LA SALUD

a) Aspectos garantizados	b) Aspectos afectados	c) Violaciones de derechos humanos
Salud física Salud mental Recuperación física y psicológica de todo niño víctima de cualquier forma de maltrato	No se identificaron aspectos negativos	No se configura

III. DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

a) Aspectos garantizados	b) Aspectos afectados	c) Violaciones de derechos humanos
Cultura de respeto a los derechos humanos de las personas con discapacidad	No se detectaron aspectos negativos	No se configura

IV. DERECHO A LA SUPERVIVENCIA

a) Aspectos garantizados	b) Aspectos afectados	c) Violaciones de derechos humanos
Vestido Vivienda Alimentos Descanso y esparcimiento Preparación para el empleo	No se encontraron aspectos negativos	No se configura

V. DERECHO A LA EDUCACIÓN

a) Aspectos garantizados	b) Aspectos afectados	c) Violaciones de derechos humanos
Educación escolar Integración social	No se identificaron aspectos negativos	No se configura

VI. DERECHO AL DESARROLLO

a) Aspectos garantizados	b) Aspectos afectados	c) Violaciones de derechos humanos
Desarrollo social Desarrollo físico Desarrollo mental Desarrollo cultural	No se descubrieron aspectos negativos	No se configura

VII. DERECHO A LA IDENTIDAD

a) Aspectos garantizados	b)Aspectos afectados	b) Violaciones de derechos humanos
Nombre Nacionalidad	No se identificaron aspectos negativos	No se configura

VIII. DERECHO A TENER UNA FAMILIA

a) Aspectos garantizados	b) Aspectos afectados	c) Violaciones de derechos humanos
Cuidado por sus padres y relaciones familiares	Encontramos indicios de que el derecho a tener una familia se ve afectado por el escaso número de adopciones que se registraron en 2008, 2009 y lo que iba de 2010; y por el tiempo que transcurre para reinstalar al menor, en caso de que ello sea viable, con sus familias biológicas	No se garantiza su derecho a tener una familia

IX. DERECHO A LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN

a) Aspectos garantizados	b) Aspectos afectados	c) Violaciones de derechos humanos
Libertad de expresión Libertad de culto Libertad de asociación	No se identificaron aspectos negativos	No se configura

X. DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS

a) Aspectos garantizados	b) Aspectos afectados	c) Violaciones de derechos humanos
Derecho de audiencia y defensa Derecho a la información	No se encontraron aspectos negativos	No se configura

Resultado global de la casa hogar

Se advirtió que las instalaciones están en buen estado de mantenimiento, limpieza, ventilación e iluminación. Lo mismo ocurre en las cocinas destinadas a la preparación de alimentos, tanto para lactantes como para niñas y niños de más edad; su alimentación cumple en términos generales con los rangos de nutrición. Asimismo, se les brinda de manera permanente atención médica, psicológica y de trabajo social. En el tema educativo, cuentan con aulas, biblioteca y áreas para realizar tareas, todas ellas en buenas condiciones. También existe una adecuada programación de actividades diarias, así como una participación general en tareas recreativas y culturales.

Llama la atención la disminución de casi 66 por ciento de las adopciones registradas hasta noviembre de 2010 en comparación con 2008 y 2009, ya que según los datos proporcionados por personal de esa institución, en 2008 se dieron 35 adopciones, lo que ocurrió también en 2009, mientras que en lo que comprende hasta el 5 de noviembre de 2010, sólo se tenían registradas 12. Además, los albergados que pudieran ser candidatos a una

adopción pueden permanecer en la casa hogar durante tiempo indefinido, lo que genera la afectación a su derecho a vivir en familia y reduce las posibilidades de ser adoptados, puesto que las preferencias de quienes pretenden adoptar se dirigen hacia las niñas y niños más pequeños.

Una de las probables causas de la dilación en las adopciones es el tiempo que lleva la tramitación jurisdiccional de la pérdida de la patria potestad, aunado al trámite de la adopción, pues de acuerdo a la información brindada por la directora de la casa hogar Cabañas mediante un oficio recibido por la oficialía de partes de este organismo el 22 de marzo de 2011, la casa hogar tiene actualmente 51 juicios de patria potestad iniciados y pendientes por resolver, así como 60 menores de edad implicados en dichos juicios; 13 se encuentran susceptibles de ser adoptados; 37 se encuentran en trámite de adopción nacional y 5 en internacional. De igual manera, señaló que un juicio de pérdida de patria potestad tiene una duración aproximada de entre uno y dos años, en tanto que un proceso de adopción nacional tarda seis meses aproximadamente en resolverse, mientras que uno de carácter internacional es de tres a cuatro meses.

De las cifras proporcionadas por la titular del organismo se infiere que solo una cuarta parte de los albergados se encuentra en proceso de ser liberada para ser susceptibles a la adopción.

b) Casa hogar de transición Villas Miravalle

Fecha de supervisión: 11 de noviembre de 2010
Formas de ingreso de las niñas, niños y adolescentes: por disposición del Consejo de Familia de Guadalajara, CEF, PGJE, y DIF estatal y municipal de Guadalajara.

Al momento de la visita se constató que albergaba 111 niñas, niños y adolescentes. Según información proporcionada por personal de la casa hogar, se permite el ingreso únicamente a mayores de seis años de edad.

I. DERECHO A LA VIDA DIGNA, INTEGRIDAD FÍSICA Y EMOCIONAL

a) Aspectos garantizados	b) Aspectos afectados	c) Violaciones de derechos humanos
Integridad física y vida digna Protección contra las adicciones Libertad y seguridad sexual	Se permite el egreso de los albergados sin supervisión de personal de la casa hogar Hay villas que no cuentan con extinguidores y algunos de ellos no funcionan adecuadamente No hay alarmas de evacuación ni detectores de humo No hay puertas de emergencia Insuficientes lámparas de emergencia Villas en general sucias y con mal olor, falta de pintura, muros rayados	No se garantiza en forma integral su derecho a la vida digna, integridad física y emocional

II. DERECHO A LA SALUD

a) Aspectos garantizados	b) Aspectos afectados	c) Violaciones de derechos humanos
Salud física Salud mental Recuperación física y psicológica de todo niño víctima de cualquier forma de maltrato	Insuficiencia de medicamentos No hay personal médico, psicológico ni de enfermería permanente	No se garantiza de forma integral el derecho a la salud

III. DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

a) Aspectos garantizados	b) Aspectos afectados	c)Violaciones de derechos humanos
Cultura de respeto a los derechos humanos de las personas con discapacidad	Inexistencia de rampas, de señalamientos de estacionamiento, de baños adaptados, de regaderas adaptadas, no hay silla de ruedas ni dormitorios especiales	No se garantiza en forma integral el respeto a los derechos de las personas con discapacidad

IV. DERECHO A LA SUPERVIVENCIA

a) Aspectos garantizados	b) Aspectos afectados	c) Violaciones de derechos humanos
Vestido Vivienda Alimentos Descanso y esparcimiento Preparación para el empleo	La limpieza de las villas es deficiente Descanso y esparcimiento en demasía, lo que genera ocio habitual	No se garantiza de forma integral el derecho a la supervivencia

V. DERECHO A LA EDUCACIÓN

a) Aspectos garantizados	b) Aspectos afectados	c) Violaciones de derechos humanos
Educación escolar Integración social	No se fomenta asistencia regular a sus actividades escolares Cuentan con biblioteca en condiciones deficientes No motiva a los albergados para que cumplan con sus programas educativos No hay apoyo de trabajo social de manera permanente	No se garantiza de forma integral el derecho a la educación ni su integración social

VI. DERECHO AL DESARROLLO

a) Aspectos garantizados	b) Aspectos afectados	c) Violaciones de derechos humanos
Desarrollo social Desarrollo físico Desarrollo mental Desarrollo cultural	No se advirtió que hubiera áreas lúdicas	No se garantiza de forma integral el derecho al desarrollo

VII. DERECHO A LA IDENTIDAD

a) Aspectos garantizados	b) Aspectos afectados	c) Violaciones de derechos humanos
Nombre Nacionalidad	No se encontraron aspectos negativos	No se configura

VIII. DERECHO A TENER UNA FAMILIA

a) Aspectos garantizados	b) Aspectos afectados	c) Violaciones de derechos humanos
Cuidado por sus padres y relaciones familiares	Encontramos indicios de que el derecho a tener una familia se ve afectado de acuerdo al número de adopciones que se registran en el albergue y al tiempo que transcurre para que éstas procedan. Lo mismo ocurre en el caso de los albergados que son reinsertados a sus familias	No se garantiza de forma integral su derecho a tener una familia

Nota: las acciones jurídicas se llevan a cabo por conducto del personal del Consejo de Familia de Guadalajara.

IX. DERECHO A LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN

a) Aspectos garantizados	b) Aspectos afectados	c) Violaciones de derechos humanos
Libertad de expresión Libertad de culto Libertad de asociación	No se identificaron aspectos negativos	No se configura

X. DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS

a) Aspectos garantizados	b) Aspectos afectados	c) Violaciones de derechos humanos
Derecho de audiencia y defensa Derecho a la información	No se detectaron aspectos negativos	No se configura

Nota: las acciones jurídicas se llevan a cabo por conducto del personal del Consejo de Familia de Guadalajara, por lo tanto, a través de este órgano se informa a los albergados respecto de su situación jurídica.

Resultado global de la casa hogar

La situación jurídica para decidir sobre su permanencia o candidatura a ser adoptados depende casi siempre del Consejo Municipal de Familia de Guadalajara. En términos generales, durante la visita se hicieron evidentes diversas deficiencias en cuanto a garantizar los derechos humanos de vida digna, integridad física y emocional, derecho a la salud, derechos de las personas con discapacidad, a la supervivencia, a la educación, al desarrollo y a tener una familia. Destacan: falta de personal médico y psicológico de manera permanente en el establecimiento; deficiente higiene en las villas; inexistencia de alarmas de evacuación, de detectores de humo, de puertas de salidas de emergencia, de extinguidores en todas las villas, de programas para estimular a las y los niños para la educación y de programas diarios ocupacionales. Aplicación de sanciones inadecuadas como el hecho de encerrar a los infractores del Reglamento Interno en un cuarto acojinado por tiempo indefinido y en ocasiones completamente aislados sin la supervisión de una persona capacitada para su debida atención, así como la

falta de prevención al permitírseles salir de la casa hogar sin acompañamiento, entre otras.

Respecto al derecho a tener una familia, cabe señalar que en el momento de la entrevista, la entonces directora general de esa institución señaló no tener registro del número de adopciones tramitadas a favor de los albergados en esa casa hogar.

Por otro lado, y como complemento de la supervisión, por oficio CONFAN/136/2011, la secretaria ejecutiva del Consejo de Familia de Guadalajara informó que tienen 16 juicios de patria potestad iniciados y pendientes por resolver, así como 25 menores de edad implicados en dichos juicios. De ellos, dos se encuentran en posibilidades de ser adoptados. Ninguno se encuentra en trámite de adopción nacional ni internacional. De igual manera, señaló que un juicio de pérdida de patria potestad dura cerca de año y medio, en tanto que un proceso de adopción nacional tarda de cinco a ocho meses en resolverse, y de uno internacional no especificó, ya que no se ha llevado ningún juicio de esa naturaleza.

De las cifras proporcionadas por la titular del Consejo de Familia de Guadalajara, este organismo infiere que solo una cuarta parte de los albergados se encuentra en proceso de ser liberada para ser susceptible a la adopción.

En ese mismo sentido, resulta preocupante que de los 111 niñas, niños y adolescentes que alberga esa institución, solo haya dos niños susceptibles de ser adoptados, y ninguna solicitud de adopción.

C) Casa hogar Ejército de Salvación, AC

Fecha de supervisión: 2 de diciembre de 2010
Formas de ingreso de las niñas, niños y adolescentes: voluntaria, y cuando así lo amerita por disposición del CEF, PGJE y DIF
Al momento de la visita había 76 menores de edad, cuyas edades variaban entre los cuatro y catorce años.

I. DERECHO A LA VIDA DIGNA, INTEGRIDAD FÍSICA Y EMOCIONAL

a) Aspectos garantizados	b) Aspectos afectados	c) Violaciones de derechos humanos
Integridad física y vida digna Protección contra las adicciones Libertad y seguridad sexual	No hay lámparas de urgencia Deficientes condiciones de higiene No existe material alusivo a la necesidad de que los albergados se cuiden a sí mismos y conozcan sus derechos Deficiente información con relación al uso de drogas, a la sexualidad y prevención de embarazos no deseados, de métodos anticonceptivos, así como de auto cuidado y prevención de infecciones de transmisión sexual (ITS) y VIH/sida ni delitos de índole sexual y su prevención	No se garantiza en forma integral su derecho a la vida digna, integridad física y emocional

II. DERECHO A LA SALUD

a) Aspectos garantizados	b) Aspectos afectados	c) Violaciones de derechos humanos
Salud física Salud mental Recuperación física y psicológica de todo niño víctima de cualquier forma de maltrato	No se cuenta con personal médico, de enfermería ni psicológico en las instalaciones en forma permanente No existen materiales alusivos a crear hábitos de higiene	No se garantiza en forma integral el derecho a la salud tanto física como mental

III. DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

a) Aspectos garantizados	b) Aspectos afectados	c) Violaciones de derechos humanos
Cultura de respeto a los derechos humanos de las personas con discapacidad	Inexistencia de rampas, de señalamientos de estacionamiento, de baños adaptados, de regaderas adaptadas; no hay silla de ruedas ni dormitorios especiales	No se garantiza en forma integral el respeto a los derechos de las personas con discapacidad.

Nota: no se atiende a personas con discapacidad.

IV. DERECHO A LA SUPERVIVENCIA

a) Aspectos garantizados	b) Aspectos afectados	c) Violaciones de derechos humanos
Vestido Vivienda Alimentos Descanso y esparcimiento Preparación para el empleo	Deficiente higiene en la casa hogar	No se garantiza de manera integral el derecho a la supervivencia

V. DERECHO A LA EDUCACIÓN

a) Aspectos garantizados	b) Aspectos afectados	c) Violaciones de derechos humanos
Educación escolar Integración social	No hay área de trabajo social	No se garantiza de manera integral el aspecto de la integración social

VI. DERECHO AL DESARROLLO

a) Aspectos garantizados	b) Aspectos afectados	c) Violaciones de derechos humanos
Desarrollo social Desarrollo físico Desarrollo mental Desarrollo cultural	No se encontraron aspectos negativos	No se configura

VII. DERECHO A LA IDENTIDAD

a) Aspectos garantizados	b) Aspectos afectados	c) Violaciones de derechos humanos
Nombre Nacionalidad	No se identificaron aspectos negativos	No se configura

VIII. DERECHO A TENER UNA FAMILIA

a) Aspectos garantizados	b) Aspectos afectados	c) Violaciones de derechos humanos
Cuidado por sus padres y relaciones familiares	No se observaron aspectos negativos	No se configura

Nota: las gestiones relativas a garantizar el derecho a tener una familia son realizadas por el CEF, según información proporcionada de la casa hogar.

Las niñas y niños albergados, al momento de la supervisión se encontraban de forma voluntaria, ya que todos tienen a sus familias.

IX. DERECHO A LA LIBERTAD

a) Aspectos garantizados	b) Aspectos afectados	c) Violaciones de derechos humanos
Libertad de expresión Libertad de culto Libertad de asociación	No se encontraron aspectos negativos	No se configura

X. DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS

a) Aspectos garantizados	b) Aspectos afectados	c) Violaciones de derechos humanos
Derecho de audiencia y defensa Derecho a la información	No se detectaron aspectos negativos	No se configura

Resultado global de la casa hogar

Llama la atención que esta institución se encuentra registrada ante el Instituto Jalisciense de Asistencia Social (IJAS) como casa hogar; sin embargo, más que hacer las funciones de una casa hogar se desempeña como internado, ya que presta asistencia social temporal a menores en edad escolar de ambos sexos y con vínculos familiares. Sin embargo, por tal prestación recibe un pago de los familiares de las niñas, niños y adolescentes que permanecen en el albergue desde la tarde del domingo hasta la del viernes. Al momento de la visita había 76 menores de edad cuyas edades se ubicaban entre los cuatro y catorce años y que se encontraban en el lugar por petición de sus padres y de forma voluntaria; es decir, no había una disposición de autoridad competente para que fueran resguardados ahí.

En esta institución no se garantizan plenamente el derecho a la vida digna, integridad física y emocional, el derecho a la salud, los derechos de las personas con discapacidad, a la supervivencia y el derecho a la educación en su dimensión de integración social.

d) Casa hogar María Teresa, AC

Fecha de supervisión: 15 de diciembre de 2010
Formas de ingreso de las niñas: voluntaria y por disposición del CEF, PGJE y DIF.
Casa hogar exclusiva para niñas, en la que al momento de la visita se constató que había 35 albergadas cuyas edades iban de los seis y dieciocho años.

I. DERECHO A LA VIDA DIGNA, INTEGRIDAD FÍSICA Y EMOCIONAL

a) Aspectos garantizados	b) Aspectos afectados	c) Violaciones de derechos humanos
Integridad física y vida digna Protección contra las adicciones Libertad y seguridad sexual	No hay puerta de emergencia No hay alarmas visuales No hay lámparas de emergencia	No se les garantiza en forma integral su derecho a la integridad física

II. DERECHO A LA SALUD

a) Aspectos garantizados	b) Aspectos afectados	c) Violaciones de derechos humanos
Salud física Salud mental Recuperación física y psicológica de todo niño víctima de cualquier forma de maltrato	No se cuenta con personal médico ni de enfermería en las instalaciones, y tampoco de psicología en las instalaciones	No se garantiza en forma integral el derecho a la salud tanto física como mental

III. DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

a) Aspectos garantizados	b) Aspectos afectados	c) Violaciones de derechos humanos
Cultura de respeto a los derechos humanos de las personas con discapacidad	Inexistencia de rampas, de señalamientos de estacionamiento, de baños adaptados de regaderas adaptadas. No hay silla de ruedas ni dormitorios especiales	No se garantiza en forma integral el respeto a los derechos de las personas con discapacidad

Nota: no se atiende a personas con discapacidad.

IV. DERECHO A LA SUPERVIVENCIA

a) Aspectos garantizados	b) Aspectos afectados	c) Violaciones de derechos humanos
Vestido Vivienda Alimentos Descanso y esparcimiento Preparación para el empleo	No se encontraron aspectos negativos	No se configura

V. DERECHO A LA EDUCACIÓN

a) Aspectos garantizados	b) Aspectos afectados	c) Violaciones de derechos humanos
Educación escolar Integración social	No hay biblioteca No hay área de trabajo social	No se garantiza de manera integral el derecho a la educación

VI. DERECHO AL DESARROLLO

a) Aspectos garantizados	b) Aspectos afectados	c) Violaciones de derechos humanos
Desarrollo social Desarrollo físico Desarrollo mental Desarrollo cultural	No existe un programa de actividades físicas	No se garantiza de forma integral el desarrollo

VII. DERECHO A LA IDENTIDAD

a) Aspectos garantizados	b) Aspectos afectados	c) Violaciones de derechos humanos
Nombre Nacionalidad	Una de las usuarias no cuenta con partida de nacimiento	No se configura

Nota: en el caso especifico, el CEF ya realiza las gestiones pertinentes para la obtención del acta de nacimiento de la niña.

VIII. DERECHO A TENER UNA FAMILIA

a) Aspectos garantizados	b) Aspectos afectados	c) Violaciones de derechos humanos
Cuidado por sus padres y relaciones familiares	No se realiza ningún trámite legal para reinserción de las albergadas con sus familias o para juicios de pérdida de patria potestad ni adopciones	No se garantiza su derecho a tener una familia

Nota: las gestiones al respecto son realizadas por el CEF, según información proporcionada de la casa hogar.

IX. DERECHO A LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN

a) Aspectos garantizados	b) Aspectos afectados	c) Violaciones de derechos humanos
Libertad de expresión Libertad de culto Libertad de asociación	No se encontraron aspectos negativos	No se configura

X. DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS

a) Aspectos garantizados	b) Aspectos afectados	c) Violaciones de derechos humanos
Derecho de audiencia y defensa Derecho a la información	No se identificaron aspectos negativos	No se configura

Nota: las acciones jurídicas se llevan a cabo por conducto del personal del CEF; por lo tanto, a través de este órgano se informa a las albergadas.

Resultado global de la casa hogar

Esta casa hogar es de orden religioso y presta asistencia exclusivamente a niñas. Al momento de la visita se constató que había 35 usuarias cuyas edades variaban entre los seis y dieciocho años de edad, aunque por cuestiones de apoyo albergan a tres usuarias una de dieciocho, otra de diecinueve y una veintisiete años de edad. Uno de los principales problemas que se encontraron fue la falta de vinculación con autoridades para ser apoyadas con servicios de salud tanto médica como psicológica, de trabajo social, desarrollo, asistencia jurídica y educativo, pues las principales carencias de la casa hogar se relacionan con el precario presupuesto con el que funciona, lo que incide en la deficiencia para garantizar de forma integral el respeto de los derechos humanos de las niñas.

En esta institución no se garantizan plenamente el derecho a la vida digna, integridad física y emocional, el derecho a la salud, los derechos de las personas con discapacidad, el derecho a la educación, al desarrollo y a tener una familia.

En esta casa hogar llama la atención que de las 32 albergadas menores de edad, sólo hay una niña liberada y apta para ser adoptada.

III. ANÁLISIS DE LAS CONDICIONES DE LA ASISTENCIA SOCIAL DE LA NIÑEZ INSTITUCIONALIZADA

La Comisión Estatal de Derechos Humanos ha tomado nota de la problemática en torno a las niñas, niños y adolescentes que por alguna razón son separados del seno familiar. Es un tema que requiere atención integral, responsabilidad que el Estado tiene bien definida en la Convención sobre los Derechos del Niño, artículo 6°, punto 1, que señala: “Los Estados Partes garantizarán en la máxima medida posible la supervivencia y el desarrollo del niño”. Para cumplir tal cometido, en la zona metropolitana actualmente existen la casa hogar Cabañas y la casa hogar de transición Villas Miravalle; la primera depende del Gobierno del Estado y la última del Gobierno municipal de Guadalajara. Sin embargo, solo las supervisadas en esta ocasión atienden a menores de edad que por cualquier circunstancia son separados de su seno familiar. El Instituto Jalisciense de Asistencia Social (IJAS) tiene registradas en la zona metropolitana 25 asociaciones civiles que voluntariamente coadyuvan con el Estado para prestar asistencia a la niñez que así lo requiere. Aunque esta contribución es muy valiosa, dista de garantizar en forma plena los derechos humanos de este sector de la población, ya que la falta de recursos

económicos en dichos centros, así como la inobservancia de las normas y ordenamientos demeritan la eficacia de su labor.

Tomando en consideración todas las circunstancias y hechos detallados con anterioridad este organismo se dio a la tarea de analizar el comportamiento de lo que considera como algunos de los ejes fundamentales de la responsabilidad del Estado frente a la niñez institucionalizada y que son la asistencia social, la violencia institucional y el derecho a tener una familia.

a) De la asistencia social

Las visitas que realizó este organismo a los centros referidos tienen el propósito de verificar la protección de los menores de edad, basada en el respeto de sus derechos humanos; es decir, que se les brinden los cuidados necesarios y se les garantice la asistencia que requieren con el fin de fortalecerlos en cada una de las etapas de su proceso formativo. Niñas, niños y adolescentes deben ser conducidos hacia la protección y realización de sus metas, para que puedan contar con igualdad de oportunidades en beneficio de su vida personal, familiar y comunitaria.

Es oportuno señalar que el Código de Asistencia Social del Estado de Jalisco define la asistencia social como el conjunto de acciones tendentes a modificar y mejorar las condiciones sociales que impidan al individuo su desarrollo integral, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, desprotección o desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva, la cual se clasifica en:

a) Asistencia social pública, definida como los servicios que promueven y prestan las dependencias e instituciones públicas dedicadas a la asistencia social.

b) Asistencia social privada, integrada por los servicios que prestan las personas físicas y jurídicas privadas.

Es el Estado el que tiene el deber de prestar servicios de asistencia social pública, debido a que las niñas, niños y adolescentes que se encuentran en ellas son considerados sujetos de asistencia social, obligación sustentada legalmente en el artículo 3°, punto 3, de la Convención Sobre los Derechos de los Niños, en el que se expresa:

> Los Estados Partes se asegurarán de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan

> las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada.

De igual forma, en el Código de Asistencia Social del Estado de Jalisco se establece:

> Artículo 4. Para los efectos de este Código se consideran servicios de asistencia social los siguientes:
>
> […]
>
> II. La atención en establecimientos especializados a menores, adultos mayores y discapacitados en estado de abandono, maltrato o que tengan que ver en investigaciones del Ministerio Público o de procedimientos judiciales en los que se pretenda acreditar su estado de abandono o maltrato;
>
> […]
>
> Artículo 5. Son sujetos de asistencia social, de manera prioritaria, los siguientes:
>
> I. Menores en estado de abandono, desamparo, desnutrición, maltrato o que tengan que ver en investigaciones del Ministerio Público o de procedimientos judiciales en los que se pretenda acreditar su estado de abandono o maltrato;…

En tanto, la asistencia social privada contribuye a que en Jalisco los menores de edad en estas circunstancias puedan recibir la ayuda básica que les permita un desarrollo integral. Esta institución al visitar las casas hogar Ejército de Salvación, AC, y María Teresa, AC, constató que padecen grandes carencias, sobre todo económicas, lo que empobrece su labor y les impide garantizar los diez derechos humanos enumerados en el presente informe.

En conclusión, aunque las instituciones de asistencia social privadas comparten con el Estado la responsabilidad de garantizar el bienestar de la niñez, es el Estado el responsable directo, o bien de proveer de manera plena la asistencia social a éstos menores de edad en situación de vulnerabilidad, o de aportar recursos materiales y humanos suficientes a la asistencia social privada, para que se puedan garantizar de manera óptima todos los derechos humanos de este sector de la población.

b) Violencia institucional

Es oportuno señalar que las políticas y programas sociales dirigidos a la infancia vulnerada se apoyan en el desarrollo psicosocial y moral del niño amenazado por situaciones de abandono, abuso o negligencia. Ante esto, la respuesta del Estado ha sido generar instrumentos legales y sistemas administrativos encargados de determinar y evaluar dicha capacidad parental y decidir cuándo intervenir en sustitución del papel de protección de los padres. En efecto, el Estado, en ejercicio de la potestad tutelar que le brinda la ley, ha actuado separando a los niños de sus familias e internándolos en instituciones de protección.

Con esta lógica de acción social, derivada del derecho tutelar, el niño, en situaciones de desprotección familiar previamente evaluada por los organismos judiciales y administrativos, se transforma en objeto de la tutela del Estado, por el cual se toman decisiones en función de su bienestar e interés superior, sin considerar su opinión, como se advirtió en las entrevistas a los usuarios y se señaló en el apartado II del presente documento. En este sentido equívoco, la protección que el Estado ejerce sobre la persona del niño con toda la buena intención de protegerlo del riesgo que implica el abuso familiar, en la práctica ha derivado igualmente en vulneraciones de sus derechos elementales, como privarlos de vivir en familia, maltrato, la falta de servicios básicos como agua caliente; falta de higiene, insuficiencia de instalaciones adecuadas para albergar a niñas, niños y adolescentes con discapacidad; falta de salidas de urgencia, así como extinguidores, carencia de personal especializado, como lo son psicólogos, médicos y trabajadores sociales, así como falta de actividades de recreación y culturales, entre otras.

Como pudo observarse, en el capítulo precedente se confirmó que el Estado, lejos de salvaguardar los derechos fundamentales, incurre en omisiones y acciones de responsabilidad que vulneran los derechos de la niñez y postergan la solución del problema que se propuso resolver al separarlos de su familia, por abandono, abuso, negligencia, etcétera, con lo que aumenta la segmentación y marginación de este sector.

No hay justificación para escatimarle sus derechos humanos al grupo vulnerable materia del presente informe especial. Nuestra niñez es el presente y el futuro de la sociedad, y por ello es preciso cumplir con lo dispuesto en el ya citado artículo 3°, punto 3, de la Convención sobre los Derechos del Niño.

Asimismo, debemos citar que la Convención reconoce a las niñas, niños y adolescentes como sujetos de derecho, lo que implica no sólo que son titulares de los derechos inherentes a todo ser humano, sino que además el reconocimiento de derechos adicionales por su especial condición de desarrollo. La consideración del niño como sujeto dotado de capacidad jurídica, con derechos, garantías y deberes, lo que supone también el reconocimiento de su capacidad para ejercer tales derechos. En esta línea, la protección ya no es entendida para ejercer sobre la persona del niño, sino sobre sus derechos. El resguardo integral implica la protección general para todos los niños de todos sus derechos, expresada en políticas públicas, instrumentos jurídicos y en una institucionalización adecuada que favorezca hacer efectivos tanto los derechos económicos, sociales y culturales, como los civiles y políticos.

Es decir, la titularidad de derechos consagra el principio de autonomía progresiva para ejercerlos, en directa asociación con los derechos de participación manifestados en actos como la expresión de conciencia, opinión e intereses.

La Convención también reinterpreta el concepto del interés superior del niño, y con ello aporta una clave para dilucidar los derechos y garantías de los niños en su relación con el Estado, la familia y la comunidad.

En esta nueva concepción se redefinen las relaciones niño, familia y Estado, al asignar primera y esencialmente a la familia el papel en los cuidados y protección de los niños. Con ello se reconoce que el núcleo familiar es el espacio privilegiado para su desarrollo, considerando al mismo tiempo el derecho a la autonomía de esta para ejercer su papel. La familia se constituye así en la responsable de proteger los derechos de los niños y en orientarlos para su ejercicio, por lo que el Estado deberá promover y asegurar la vigencia plena de todos sus derechos mediante políticas públicas, de forma que ante situaciones de vulneración o amenaza de estos se generen los mecanismos legales y administrativos para restituirlos o repararlos.

En conclusión, quedó plenamente demostrada la necesidad de alinear la función de la protección social con el respeto a los derechos del niño como sujeto social en desarrollo. Desde esta perspectiva, debe tomarse en cuenta la diversidad y la diferenciación de necesidades y de responsabilidades de acuerdo con su edad y con su inserción familiar y social.

Además, es necesario implementar estrategias de comunicación y verificación constante y permanente con estas instituciones para dar seguimiento a sus requerimientos a fin de solventarlos de manera pronta y eficaz. Para ello resultaría pertinente desarrollar indicadores de calidad de la atención más allá de los que concuerden en la satisfacción de necesidades básicas o de eficiencia funcional, a fin de obtener la certificación institucional de las actuales normas de calidad.

c) Derecho a tener una familia

En efecto, con base en las observaciones derivadas del presente informe especial, este organismo estima urgente redefinir las políticas públicas gubernamentales para garantizar el bienestar de nuestra niñez, puesto que al visitar los albergues se observó que el Estado ha sido omiso en cumplir cabalmente con acciones que faciliten y provean de una familia a los menores de edad que se encuentren bajo su custodia y tutela. Reconocida como núcleo fundamental para el desarrollo armónico de la sociedad, la familia es la institución ideal donde la persona aprende a identificarse como elemento de un grupo social, se siente en resguardo y con sentido de pertenencia y asume el interés por el bienestar de las demás personas. Por ello debe fortalecerse la integración familiar que propicie el desarrollo de habilidades y herramientas de crecimiento que mejoren las condiciones de vida de las niñas, niños y adolescentes que viven en situaciones de riesgo.

La política institucional debe concentrarse en que las niñas, niños y adolescentes permanezcan el menor tiempo posible en las casas hogar. Para lograrlo, debe imponerse como objetivo principal el que estén bajo el cuidado y protección de sus familiares o de familias adoptivas, misión en la que el Estado debe asumir la responsabilidad de proponer leyes y mecanismos para acelerar y resolver legalmente sobre el aseguramiento de los menores de edad para dotarlos de una familia, salvo los casos de excepción que prevea la normativa, lo anterior a fin de garantizarles certeza y el respeto a sus derechos de legalidad y seguridad jurídica.

Es oportuno señalar que los diversos ordenamientos internacionales, federales, locales y municipales refieren que las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a un ambiente familiar sano que favorezca su desarrollo integral, máxime que lo disponen como interés superior de la niñez, en el siguiente orden de preferencias:

I. Con sus progenitores.

II. Con la madre, cuando no convivan ambos progenitores, si es que existe la disposición y la posibilidad afectiva de su custodia, además de que no tenga una conducta nociva a la salud física y psíquica de la niña, niño o adolescente.

III. En el caso de lo previsto en la fracción anterior, corresponderá la custodia al padre, siempre que reúna los mismos requisitos de disposición y posibilidad afectiva de la custodia, así como buena conducta.

IV. Cuando ninguno de los dos progenitores tenga la custodia de la niña, niño o adolescente, esta podrá ser confiada a los ascendientes, parientes dentro del cuarto grado o personas con las que estén ligados en virtud de afecto, nacido y sancionado por actos religiosos o respetados por la costumbre.

V. Establecimientos públicos previamente constituidos para esos fines; organismos descentralizados que otorguen esas prestaciones y en las instituciones particulares especialmente instituidas para ellos.

Cuando una niña, un niño, un o una adolescente se vean privados de su familia, tendrán derecho a recibir la protección del Estado, que se encargará de procurarles una familia sustituta, y mientras se encuentre bajo la tutela de este se le brinden los cuidados especiales que requiera por su situación de desamparo familiar. Las normas establecerán las disposiciones necesarias para que se logre que quienes lo requieran, ejerzan plenamente el derecho a que se refiere este capítulo, mediante: a) La adopción, preferentemente la adopción plena; b) La participación de familias sustitutas y c) A falta de las anteriores, se recurrirá a las instituciones de asistencia pública o privada o se crearán centros asistenciales para este fin.

Como podrá observarse, tienen derecho a un ambiente familiar sano que favorezca su desarrollo integral.

Estas consideraciones sobre la situación de los menores de edad en custodia encuentran su fundamento en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Convención sobre los Derechos del Niño, la Declaración de los Derechos de la Niñez, la Ley de los Derechos de las Niñas, los Niños y Adolescentes del Estado de Jalisco, y la norma oficial mexicana NOM-167-SSA1 para la

Prestación de Servicios de Asistencia Social para Menores y Adultos Mayores.

IV. FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN

a) Derecho de la niñez

Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada por la Asamblea General de la ONU el 20 de noviembre de 1989 y aprobada por el Senado de la República el 19 de junio de 1990.

Artículo 1

Para los efectos de la presente Convención, se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad.

Artículo 2

1. Los Estados Partes respetarán los derechos enunciados en la presente Convención y asegurarán su aplicación a cada niño sujeto a su jurisdicción, sin distinción alguna, independientemente de la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional, étnico o social, la posición económica, los impedimentos físicos, el nacimiento o cualquier otra condición del niño, de sus padres o de sus representantes legales.

2. Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para garantizar que el niño se vea protegido contra toda forma de discriminación o castigo por causa de la condición, las actividades, las opiniones expresadas o las creencias de sus padres, o sus tutores o de sus familiares.

Artículo 3

1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.

2. Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas…

Ley de los Derechos de las Niñas, los Niños y Adolescentes en el Estado de Jalisco:

Artículo 5. Las niñas, los niños y adolescentes, independientemente de los que otorguen otras leyes, tendrán los siguientes derechos:

I. A la vida;
II. A la identidad;
III. A la prioridad;
IV. A la igualdad;
V. A un ambiente familiar sano;
VI. A la salud;
VII. A la educación;
VIII. A la cultura;
IX. A los alimentos, vestido y vivienda;
X. Al juego y al descanso;
XI. A la libertad de expresión y asociación;
XII. A la información;
XIII. A la protección y la asistencia social cuando se encuentren en circunstancias especialmente difíciles; y
XIV. A un medio ambiente adecuado.

[…]

Artículo 37. Las autoridades a fin de proteger a las niñas, los niños y adolescentes que se encuentren en circunstancias especialmente difíciles deberán:

I. Garantizar el acceso de las niñas, los niños y adolescentes con discapacidad, a los procesos de habilitación y rehabilitación de conformidad con la legislación aplicable;
II. Realizar acciones tendientes a prevenir y combatir las diversas formas de maltrato, abuso o explotación;
III. Brindar la asistencia y apoyo necesario para combatir la desnutrición infantil;
IV. Observar un trato respetuoso y apropiado en todos los procedimientos judiciales en los que intervengan;
V. Proporcionar protección especial y asesoría psicológica y jurídica a los que hayan sido víctimas de delito;
VI. Elaborar programas e impulsar acciones de carácter preventivo, en contra de los delitos a los que se encuentren expuestos con mayor incidencia;
VII. Evitar el lenguaje duro o cualquier tipo de violencia física o moral con los menores infractores;
VIII. Vigilar que en los centros de tratamiento de menores infractores, se lleven a cabo eficaces sistemas de atención y readaptación, a efecto de lograr una reinserción adecuada a la sociedad;

IX. Promover los mecanismos de colaboración y fomentar los programas de protección para que las niñas, los niños y adolescentes que se ven en la necesidad de trabajar cuenten con las suficientes garantías laborales;
X. Establecer clínicas de rehabilitación destinadas a las niñas, los niños y adolescentes drogadictos y alcohólicos, así como realizar campañas de concientización sobre los daños que estos vicios ocasionan;
XI. Implementar programas dirigidos a las niñas, los niños y adolescentes con enfermedades terminales a fin de que sean liberados del dolor por todos los medios clínicos posibles, en armonía con el tratamiento de curación, nunca acelerando el momento de la muerte. Así mismo, a ser atendidos por personal capacitado y a que se les proporcione información veraz y oportuna, relativa a su enfermedad en los términos necesarios y comprensibles acorde a su edad y madurez;
XII. Estructurar programas de apoyo para que concluyan la educación básica; y
XIII. Ejecutar las demás acciones que sean necesarias para garantizar la protección y asistencia social de las niñas, los niños y adolescentes en circunstancias especialmente difíciles.

b) Derechos de las personas con discapacidad

La discapacidad es una deficiencia física, mental o sensorial, de naturaleza permanente o temporal, que limita la capacidad de ejercer una o más actividades esenciales de la vida diaria, y que puede ser causada o agravada por el entorno económico y social.

Nuestro sistema regional de protección de derechos humanos tiene como uno de sus principales instrumentos jurídicos la Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad, emitida por la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos el 7 de junio de 1999.

México ratificó esta Convención el 25 de enero de 2001 y fue publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 12 de marzo del mismo año. Como objetivos tiene los siguientes:

Artículo III

Para lograr los objetivos de esta Convención, los Estados parte se comprometen a:

1. Adoptar las medidas de carácter legislativo, social, educativo, laboral o de cualquier otra índole, necesarias para eliminar la discriminación contra las personas con discapacidad y propiciar su plena integración en la sociedad, incluidas las que se enumeran a continuación, sin que la lista sea taxativa:

a) Medidas para eliminar progresivamente la discriminación y promover la integración por parte de las autoridades gubernamentales y/o entidades privadas en la prestación o suministro de bienes, servicios, instalaciones, programas y actividades, tales como el empleo, el transporte, las comunicaciones, la vivienda, la recreación, la educación, el deporte, el acceso a la justicia y los servicios policiales, y las actividades políticas y de administración;…

Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, adoptada por la Asamblea General de la ONU el 13 de diciembre de 2006:

Artículo 7
Niños y niñas con discapacidad

- Los Estados Partes tomarán todas las medidas necesarias para asegurar que todos los niños y las niñas con discapacidad gocen plenamente de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en igualdad de condiciones con los demás niños y niñas.

- En todas las actividades relacionadas con los niños y las niñas con discapacidad, una consideración primordial será la protección del interés superior del niño.

- Los Estados Partes garantizarán que los niños y las niñas con discapacidad tengan derecho a expresar su opinión libremente sobre todas las cuestiones que les afecten, opinión que recibirá la debida consideración teniendo en cuenta su edad y madurez, en igualdad de condiciones con los demás niños y niñas, y a recibir asistencia apropiada con arreglo a su discapacidad y edad para poder ejercer ese derecho.

Ley para la Atención y Desarrollo Integral de Personas con Discapacidad del Estado de Jalisco:

Artículo 1. La presente Ley tiene por objeto: Promover y garantizar el pleno disfrute de los derechos de las personas con discapacidad, en un marco de igualdad y de equiparación de oportunidades, para favorecer su desarrollo integral y su plena inclusión al medio social que los rodea; promover las condiciones para eliminar todo tipo de discriminación hacia las personas con discapacidad, establece la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación…

Artículo 2. Para los efectos de esta ley se entiende por:

I. Persona con Discapacidad: Todo ser humano que tiene ausencia o disminución congénita o adquirida de alguna aptitud o capacidad física, mental, intelectual o sensorial, de manera parcial o total, que le impida o dificulte su pleno desarrollo o integración efectiva al medio que lo rodea, de manera temporal o permanente…

> Artículo 7. Son Derechos de las personas con discapacidad:
>
> I. Los establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución Política del Estado, las Leyes que de ellas se deriven, así como los establecidos en los instrumentos internacionales ratificados por el Gobierno Mexicano…

De acuerdo con lo expuesto, este organismo acreditó que los derechos de la niñez no se encuentran garantizados de manera integral en los centros tanto públicos como privados establecidos para su cuidado, por lo que con fundamento en los artículos 102, apartado B, y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4° y 10 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 1°, 2°, 4° y 7°, fracciones I, X, XXI, XXIII, inciso b y XXVI, de la Ley de la CEDHJ; así como 11, fracción I, y 34 de su Reglamento Interior, se emiten las siguientes:

V. PROPOSICIONES

Al licenciado Emilio González Márquez, gobernador constitucional del estado de Jalisco:

Primera. Disponga lo necesario para la creación de un centro de control, atención, observación, evaluación y diagnóstico, con personal profesional que brinde atención las veinticuatro horas todos los días del año, a fin de que a las niñas, niños y adolescentes que se encuentren en situaciones de abandono, abuso o negligencia, se les brinde albergue de acuerdo a su perfil psicosocial, en tanto se determina si pueden ser reubicados con sus familiares o en la casa hogar más de adecuada, según su problemática y su personalidad en tanto se resuelve su situación jurídica. Este organismo debe estar integrado por un equipo interdisciplinario que pueda brindar atención médica, psicológica, nutricional, de trabajo social, jurídica, entre otras, a los menores de edad puestos a su disposición.

Segunda. Instruya a quien corresponda para que las diversas instituciones públicas dependientes de la administración que usted representa brinden apoyo a las casas hogar con reconocimiento ante el IJAS para que se garanticen los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes.

Tercera. Ordene que la Dirección de Estudios Legislativos, dependiente de la Secretaría General de Gobierno, analice la normativa sobre los procedimientos de custodia, tutela, pérdida de patria potestad y adopciones,

entre otros, y en su defecto, si así lo considera, presente alguna iniciativa para que se resuelva con la mayor prontitud la situación jurídica de las niñas, niños y adolescentes que se encuentran bajo la guarda de instituciones públicas y privadas.

Cuarta. Ponga a disposición los recursos materiales y humanos que fortalezcan a las instituciones públicas encargadas de tramitar asuntos de tutela, custodia, pérdida de patria protestad, adopciones, etcétera, a fin de que los servicios tengan más eficiencia y se resuelva a la brevedad la situación jurídica de las niñas, niños y adolescentes.

Quinta. Instruya a las áreas competentes de su gabinete estatal a efecto de que se destinen recursos suficientes para la construcción y operación de nuevos establecimientos en esta zona metropolitana y en las principales regiones del interior del estado, para el cuidado y custodia de las niñas, niños y adolescentes que por alguna razón han sido separados de su seno familiar con el fin de garantizar el respeto al interés superior de la niñez y específicamente el de este sector doblemente vulnerable.

Sexta. Fortalecer mediante la asignación de recursos a las casas hogar privadas que tengan reconocimiento ante el IJAS para incrementar su capacidad operativa, técnica y dotarlas de mejores instrumentos para el cumplimiento de sus fines.

Al ingeniero Felipe Valdez de Anda, director general del Sistema DIF Jalisco:

Primera. Con el ánimo de garantizar que los menores de edad que se encuentran en las casas hogar privadas mejoren su situación, se le propone que se verifiquen de manera urgente las siguientes acciones:

1. Propiciar el fortalecimiento operativo de esas asociaciones civiles mediante la formación y capacitación de sus integrantes.

2. Dotarlas de los servicios públicos a través de las dependencias gubernamentales para que los menores de edad que estén a su cuidado disfruten plenamente de sus derechos a la vida digna, integridad física y emocional, a la salud, los derechos de las personas con discapacidad, a la supervivencia, a la educación, al desarrollo, a la identidad, a tener una familia, a la libertad y a los derechos civiles y políticos.

3. Llevar a cabo una certificación de los servicios y acciones de las asociaciones civiles que presten la asistencia social privada, la cual debe estar encaminada a:

a) Profesionalizar y formalizar las acciones de asistencia social privada.

b) Fomentar el respeto de las normas, así como los criterios de calidad en la prestación de los servicios.

c) Motivar la participación social mediante estímulos, la asignación de recursos para las instituciones, así como de capacitación, apoyo técnico y jurídico.

Segunda. En atención a los programas institucionales con que cuenta el Sistema DIF Jalisco inicie una campaña de capacitación al personal que labora en las casas hogar y albergues públicos y privados para que estén en condiciones de brindar a los albergados cursos de educación para la prevención de infecciones de transmisión sexual.

Al licenciado Martín Hernández Balderas, en su calidad de presidente de la junta de Gobierno del DIF Jalisco, del cual depende el Consejo Estatal de Familia, que ordene a quien corresponda:

Que una vez analizada la grave problemática que afecta a la niñez albergada en instituciones públicas y privadas en el estado y considerando que el Consejo Estatal de Familia tiene no solo las facultades que legalmente le han sido atribuidas, sino también la alta responsabilidad de garantizar a través de sus acciones el pleno disfrute de los derechos de este sector vulnerable y que en diversas Recomendaciones emitidas por esta Comisión dicho Consejo ha resultado responsable de violaciones de derechos humanos, incluido el derecho a la vida por omisión y abandono institucional.

Por lo que con el ánimo de evitar que las niñas, niños y adolescentes que se encuentren bajo su tutela y que están resguardados en algún albergue público o privado, sean susceptibles a violaciones reiteradas a sus derechos humanos, se realicen de manera urgente las acciones correspondientes para garantizarles su bienestar y desarrollo integral, entre ellas:

1. Crear políticas de vinculación con las autoridades involucradas en el aseguramiento de menores de edad para dar celeridad a la resolución de su situación jurídica.

2. Diseñar programas para dar seguimiento y garantizar atención médica, psicológica, jurídica, educativa, de desarrollo, de trabajo social, etcétera, a cada una de las niñas y niños que estén a disposición del CEF.

3. Realizar un análisis exhaustivo de cada uno de los casos en que está involucrado el CEF para resolver oportunamente si las niñas o niños son aptos de reintegrase a sus familias de origen o a una sustituta, en términos de lo dispuesto por el Código Civil del Estado de Jalisco y el de Procedimientos Civiles del Estado, para que permanezcan el menor tiempo posible en las casas hogar, y se les garantice el derecho a tener una familia.

4. Dar el impulso procesal oportuno a los juicios tramitados por el CEF ante los órganos jurisdiccionales relativos a la situación jurídica de los menores de edad que tiene bajo su custodia y tutela, a fin de que estos se resuelvan con la debida celeridad que corresponda.

Al licenciado Tomás Coronado Olmos, procurador general de Justicia del Estado:

Con el objeto de garantizar la debida protección de las niñas, niños y adolescentes, que se encuentran sujetos de aseguramiento ordenado por los agentes del Ministerio Público, y que a su vez fueron puestos a disposición de los Consejos estatal, municipal e intermunicipal de Familia, por parte de los representantes sociales, se le solicita:

1. Instruya a personal a su cargo a fin de que los menores de edad que tengan la necesidad de asegurar y remitirlos a alguna casa hogar o albergue, se de vista de forma inmediata a los Consejos ya sea estatal, municipal o intermunicipal de familia, para que estos intervengan oportunamente para su debida atención integral y seguimiento respectivo.

2. De las denuncias que se tramiten ante la PGJE por el abandono, maltrato, abuso, etcétera, de menores de edad, se garantice una oportuna procuración de justicia para la debida protección de los derechos de las víctimas de delito.

3. Ante la necesidad y urgencia de dictar el aseguramiento de las niñas, niños y adolescentes que figuren como presuntas víctimas de delito, antes de

enviarlos a una casa hogar o albergue se verifique que ésta se encuentre debidamente registrada ante el IJAS y reúna las condiciones necesarias para garantizar los derechos de los niños durante su estancia en dicho establecimiento.

4. Crear políticas de vinculación con los Consejos estatal, municipal e intermunicipal, con el propósito de informarles oportunamente de la situación jurídica que guardan las niñas, niños y adolescentes asegurados con el propósito de que dichos Consejos estén en posibilidad de dictar las medidas de protección más favorables al interés superior del niño.

A la licenciada Olga María Ramírez Campuzano, directora general del Instituto Jalisciense de Asistencia Social del Estado de Jalisco:

Que con base en las atribuciones que le confieren los artículos 54 y 55, fracción X, del Código de Asistencia Social del Estado de Jalisco, gire instrucciones a quien corresponda para que realicen supervisiones de manera continua y eficaz a las casas hogar y albergues a fin de verificar que cumplan adecuadamente con los servicios de asistencia social tanto pública como privada.

Al licenciado Pedro Ruiz Higuera, procurador social del estado de Jalisco

Que, conforme a las atribuciones que se le han otorgado en el artículo 29 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Social del Estado con relación al 46, fracción V, de su Reglamento Interior, se lleven a cabo visitas de inspección a las casas hogar y albergues públicos y privados para verificar que cumplan con la normativa y garanticen el respeto de los derechos de los albergados.

Al doctor Alfonso Petersen Farah, secretario de Salud del estado de Jalisco:

Primera. Que conforme a las atribuciones que le confieren los artículos 222, 223, 224, 225 y demás relativos y aplicables de la Ley Estatal de Salud, ordene que se efectúen visitas de verificación sanitaria en las casas hogar y albergues, para determinar si cumplen con la normativa y que los albergados tengan garantizado su derecho a la salud y a recibir atención médica pronta y oportuna.

Segunda. Garantice las facilidades necesarias para que las y los niños que se encuentren en las casas hogar públicas y privadas tengan acceso a los servicios de salud y sus prestaciones.

Al doctor Joel Salvador Chávez Rivera, secretario técnico del Consejo Estatal Contra las Adicciones en Jalisco (CECAJ):

En atención a los programas institucionales con que cuenta inicie una campaña de capacitación al personal que labora en las casas hogar y albergues públicos y privados para que estén en condiciones de brindar a los albergados cursos de educación para la prevención del consumo de drogas.

Al doctor Carlos Andrade Garín, director general del Consejo Estatal para el Fomento Deportivo y el Apoyo a la Juventud (Code):

Ordene a quien corresponda que proporcione programas deportivos a las casas hogar y albergues públicos y privados con el objeto de fomentar el desarrollo físico de las y los niños albergados, y en su defecto se capacite a las personas por ellos designadas para la formación de instructores.

Al mayor J. Trinidad López Rivas, director general de la Unidad Estatal de Protección Civil y Bomberos de Jalisco:

Que, conforme a sus atribuciones y competencia, ordene a quien corresponda que se realicen inspecciones en las casas hogar y albergues públicos y privados para verificar el estado de los establecimientos con el objeto de fomentar el adecuado cumplimiento de las medidas de protección civil y en la medida de sus posibilidades se proporcionen los apoyos que se requieran.

Al maestro Jorge Aristóteles Sandoval Díaz, presidente municipal de Guadalajara:

Primera. Ordene a quien corresponda llevar a cabo un análisis de la operatividad de la casa hogar de transición Villas Miravalle, con el fin de proponer nuevas estrategias y programas de trabajo que garanticen el respeto de los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes que habitan en dicho establecimiento.

Segunda. Ordene a quien corresponda que a la brevedad se corrijan las irregularidades encontradas durante la supervisión en la casa hogar de transición Villas Miravalle y se restituyan los derechos violados a las niñas, niños y adolescentes, ya señaladas en el resultado global respectivo.

Tercero. Disponga lo necesario para que en la medida de las atribuciones y competencias del Consejo de Familia de Guadalajara, de la Dirección de Bomberos y Protección Civil, de la Secretaría de Servicios Médicos, del Consejo Municipal del Deporte, y del DIF Guadalajara, para que en primer término presten sus servicios con el objeto de garantizar el respeto a los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes que se encuentran albergados en la casa hogar de transición Villas Miravalle, con el propósito de corregir las anomalías señaladas en el presente informe y que fueron descubiertas durante la supervisión realizada por personal de este organismo. De igual manera, se le solicita la intervención de las instituciones señaladas para que coadyuven en la medida de sus atribuciones y competencias con las casas hogar y albergues privados a fin de garantizar los derechos humanos de sus albergados.

Se solicita a las autoridades a las que se dirige este informe, que dentro del término de diez días hábiles, contados a partir de la fecha en que se les notifique, se pronuncien sobre la aceptación de las proposiciones en él contenidas.

A t e n t a m e n t e

Maestro Felipe de Jesús Álvarez Cibrián
Presidente